



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Zipaquirá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2020-00092-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

**ADJÚNTESE** la documentación necesaria para acreditar la calidad de herederos de PAULINO SÁNCHEZ GARZÓN, que se endilga a MARÍA LUCILA, LUIS FELIPE, JOSÉ DOMINGO Y OLIVERIA SÁNCHEZ, CARLOS EDUARDO, VÍCTOR DANIEL, HELI DE LA CRUZ, PEDRO PABLO, NECCY SOFÍA, DORIS. GILMA ELENA, JOANE, YENY PATRICIA SÁNCHEZ LEÓN y de los herederos de FELIPE SÁNCHEZ, esto es IGNACIO, ALCIRA, LUZ MERY, EDILBERTO y HÉCTOR SÁNCHEZ GALINDO (art. 84-2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA  
Zipaquirá, **03 JUL 2020**  
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.  
JOSÉ ROBERTO CAMPOS  
SECRETARIO